



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00210-00

ALIMENTOS – EXONERACION DE CUOTA

Demandante: LUIS FERNANDO LONDOÑO

Demandado: PAULA ANDREA LONDOÑO TAPASCO

Sevilla Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir la admisión o inadmisión de la demanda de ALIMENTOS-Exoneración, promovida por el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO MURILLO, en contra de la señora PAULA ANDREA LONDOÑO TAPASCO.

Revisado el libelo subsanatorio encuentra el Despacho que la demanda queda concebida conforme a los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, acompañado de los documentos y anexos pertinentes, por lo que se procederá a admitirla y darle el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en el artículo 390, numeral 2 y 397, numeral 6 de la misma codificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE;**

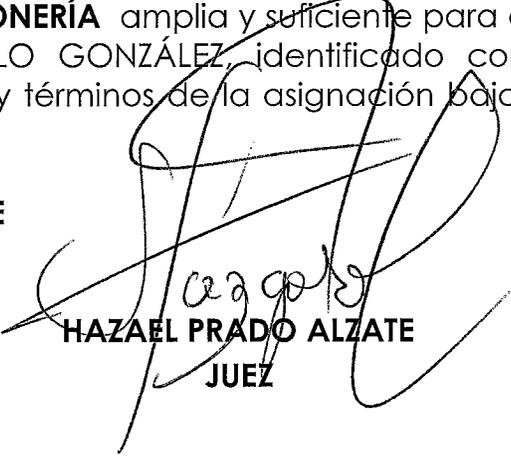
RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda para proceso VERBAL de ALIMENTOS – Exoneración de cuota; promovida por el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO MURILLO en contra de la señora PAULA ANDREA LONDOÑO TAPASCO.

2°. NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, señora PAULA ANDREA LONDOÑO TAPASCO, por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda a través de apoderado judicial si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291, 292 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del DECRETO 806 de 2020. Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora de no tener ningún tipo de información de la demandada y solicita sea emplazada; se ordena su **EMPLAZAMIENTO**, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3°. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en este asunto, al Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, identificado con Cc.#. 79.981.824 y T.P.143.647, en la forma y términos de la asignación bajo la figura del *amparo de pobreza*¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

¹ Auto 122 del 18-MAR-2021, traslado desde 03-JUN-2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO N°. - 329 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 064 Fecha. 30/Jun/21

Providencia de Fecha. 29/Jun/21

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la anterior providencia, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**